LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1851

Los padres de familia que tuvieren tres ó más hijos en algun Colegio o Universidad, gozan la gracia de no pagar pensión por uno de ellos.

Son relativas las de 16 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1855.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Los padres de familia que tuvieren tres ó más hijos en algunos de los Colegios ó Universidades de la República, gozarán de la gracia de no pagar la pensión escolar por uno de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la mui llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Encargado del Despacho de INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Melchor Urquidi.